Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

IEPC-ACG-027/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE PONE A CONSIDERACIÓN EL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE PUEBLOS ORIGINARIOS DE ESTE INSTITUTO, QUE PROPONE EL ORDEN DEL DÍA PARA EL DESAHOGO DE LA MESA DE TRABAJO, A EFECTO DE ESTABLECER LOS TEMAS QUE SERÁN CONSULTADOS A LA COMUNIDAD INDÍGENA WIXARIKA DE SAN SEBASTIÁN TEPONAHUAXTLÁN, DEL MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO, EN RELACIÓN A LOS ASPECTOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LOS RECURSOS QUE RECIBAN POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO.

A N T E C E D E N T E S

A. Correspondientes al dos mil dieciocho

1. Asamblea general comunitaria. El ocho de septiembre, se llevó a cabo la Segunda Asamblea Ordinaria de la comunidad indígena con sede en la casa de reunión de Tuxpan del municipio de Bolaños, Jalisco, en la que se acordó solicitar a las autoridades municipales la asignación, entrega, libre administración y ejecución de las participaciones y aportaciones federales y estatales correspondientes a la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, municipio de Mezquitic, Jalisco.

2. Solicitud al Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco El veintisiete de noviembre, la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, por conducto de sus autoridades agrarias y tradicionales, solicitaron al Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, entre otras cosas, la asignación y entrega de las referidas partidas directamente a la comunidad, así como una consulta respecto a la administración directa de los recursos económicos, así como los elementos cuantitativos y cualitativos respecto a la transferencia de responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos de autodeterminación, autonomía y autogobierno.

3. Respuesta a la solicitud. El cinco de diciembre, el Presidente, la Síndica y el Secretario General, todos del ayuntamiento mencionado, en respuesta a la solicitud planteada, emitieron el oficio 118/2018, en sentido negativo, al estimar que la legislación aplicable no prevé la asignación de partidas presupuestales a favor de las autoridades tradicionales o agrarias de las comunidades indígenas.

4. Juicio ciudadano local. El diecisiete de diciembre, Rogelio Vázquez Minjarez, Celestino Bautista López, Santos Hernández Bautista y Felipe Serio Chino, en su carácter de Gobernador, Presidente del Consejo de Mayores, Presidente del Comisariado y Presidente del Consejo de Vigilancia, respectivamente, todos de la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, municipio de Mezquitic, Jalisco, promovieron juicio ciudadano local, mismo que se registró con la clave JDC-001/2019 del índice del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

B. Correspondientes al dos mil diecinueve

5. Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco. El cuatro de marzo, la autoridad responsable resolvió el juicio de mérito, en el sentido de emitir una acción declarativa de certeza a favor de la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, revocar el oficio impugnado y ordenar al ayuntamiento responsable, la emisión de un nuevo oficio que debía ser sometido a la consideración de la totalidad del Cabildo.

6. Juicio ciudadano federal. El quince de marzo, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recibió las constancias atinentes al juicio ciudadano local, a virtud de la demanda de juicio ciudadano federal promovido por la representación de la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, y se ordenó integrar el expediente SG-JDC-35/2019.

7. Resolución de la Sala Regional Guadalajara. El dieciséis de mayo, en sesión pública, la Sala Regional Guadalajara, resolvió el juicio ciudadano de mérito, habiendo revocado el oficio emitido por la autoridad municipal de Mezquitic, Jalisco, para efectos de ordenar la realización de una consulta a la comunidad, por conducto de sus representantes tradicionales y comunales (actores en el juicio local y federal), sobre los aspectos cualitativos y cuantitativos de la administración directa de los recursos que reciban por conducto del Ayuntamiento.

8. Difusión de la sentencia. El nueve de julio, en la Comisaría Tradicional del Bajío del Tule, Bolaños, se reunieron autoridades tradicionales de San Sebastián Teponahuaxtlán, municipio de Mezquitic, y de Tuxpan de Bolaños, municipio de Bolaños, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y la Defensora Pública Electoral

para Pueblos y Comunidades Indígenas del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, para el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SG-JDC-35/2019, así como una diversa del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, difundiéndose la síntesis de la resolución dictada por la Sala Guadalajara, mediante perifoneo, publicación en un periódico de la región, así como en los estrados del Instituto Electoral (remitiéndose al Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, el propio para su fijación); y en diversos lugares públicos y páginas de Internet, se indicó la realización de una consulta previa e informada para el día veintiséis de julio.

9. Etapas denominadas informativas. El veintiséis de julio, en la Comisaría ya referida, se dieron cita diversas autoridades para celebrar una asamblea informativa a la comunidad.

Así, el veintiuno de agosto, se realizaron dos mesas de trabajo, solicitadas por el representante de la comunidad de San Sebastián Teponahuaxtlán para contar con más información para la etapa de diálogo, respecto de los siguientes temas:

- Con la Secretaría de la Hacienda Pública, sobre la forma de conformar un presupuesto, tipo de gastos que entran en cada ramo de un presupuesto, forma de transferir recursos del presupuesto al Ayuntamiento, y de fiscalizarlos, entre otros temas.

- Con el Instituto de Información Estadística y Geográfica, relativo a cuestiones territoriales y poblacionales de la comunidad.

En la fecha en comento, el representante de la comunidad wixárika recibió diversa información del Instituto Nacional Electoral sobre el padrón electoral y listado nominal, así como su porcentaje seccional.

El treinta de septiembre se realizó una mesa de trabajo en este Instituto Electoral, con la Auditoría Superior del Estado, relativo a las cuentas públicas municipales y sus posibles sanciones.

10. Etapas denominadas de negociación y diálogo. El dieciocho de octubre, en instalaciones del Consejo General de este Instituto Electoral, se verificó la primera mesa de diálogo entre las partes, en la cual se tomó como acuerdo la

celebración de una segunda mesa en Colotlán, Jalisco, con el objeto de contar con todos los aspectos técnicos, cualitativos y cuantitativos, respecto de los alcances de su responsabilidad en el proceso de entrega-recepción de recursos a ejercer para una adecuada ministración.

El cinco de noviembre, reunidas diversas autoridades comunitarias y del Estado, sin que alguna autoridad municipal acudiera para la celebración de la segunda mesa de trabajo, se hizo del conocimiento de las primeras, el escrito presentado el día anterior, por el Presidente Municipal de Mezquitic, Jalisco, a través de cual informó que el Cabildo no autorizó la participación de dicho Ayuntamiento en las mesas de diálogo; por lo cual, se consideró que no se reunieron las condiciones necesarias para la segunda mesa de diálogo.

11. Incidente de incumplimiento de sentencia. El veintisiete de noviembre, Octaviano Díaz Chema, en su carácter de Gobernador Tradicional de San Sebastián Teponahuaxtlán-Waut+a del municipio de Mezquitic, Jalisco, presentó dicho incidente ante la manifestación del municipio de no acatar lo ordenado en la sentencia relativa a la celebración de una consulta.

C. Correspondientes al dos mil veinte[1]

12. Incidentes de "incumplimiento de sentencia" y "de imposibilidad jurídica y material de cumplir la sentencia". El veintidós de enero, la Sala Regional Guadalajara resolvió los incidentes mencionados, habiendo declarado infundados los planteamientos relativos a la imposibilidad jurídica y material de cumplir la sentencia; y declaró fundado el incidente de incumplimiento de la sentencia dictada en el expediente principal, y dejó sin efectos el acta de sesión XIV de Cabildo del Municipio de Mezquitic, Jalisco, de cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, únicamente respecto de la falta de participación del Ayuntamiento de Mezquitic, en las mesas de diálogo del proceso de consulta.

Por lo que respecta a este instituto electoral, la autoridad jurisdiccional federal ordenó celebrar una mesa de negociación, con el Ayuntamiento de Mezquitic,

[1] La información contenida en los antecedentes 15 y 16, fue obtenida de la resolución emitida en el **Incidente de Incumplimiento de Sentencia** promovido en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente SG-JDC-35/2019, del índice de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en el enlace siguiente: https://www.te.gob.mx/buscador/

Jalisco, las autoridades tradicionales de la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, del municipio de Mezquitic, así como las fiscales y hacendarias del Estado, respecto a lo ordenado en la sentencia de dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

Asimismo, las demás autoridades vinculadas a la sentencia principal y el Instituto Electoral proseguirán, junto con las partes (comunidad indígena y autoridad municipal), a las siguientes etapas para llegar a la consulta.

13. Recurso de reconsideración. El seis de febrero, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente SUP-REC-16/2020 formado con motivo de la impugnación contra la resolución incidental aludida en el punto anterior, en el sentido de desechar de plano la demanda.

14. Aclaración de sentencia. El diecisiete de febrero, la Sala Regional Guadalajara, declaró improcedente la aclaración de sentencia presentada por la Síndica del Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, en contra de la resolución dictada en el Incidente de Incumplimiento referido en el **antecedente 12**, al haberse presentado en forma extemporánea.

15. Creación de un órgano colegiado de orientación e intermediación. El diez de febrero, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo IEPC-ACG-002/2020, en cumplimiento a la sentencia referida en el **antecedente 12,** aprobando crear un órgano colegiado para la orientación e intermediación entre las partes involucradas y las de fiscalización para la aclaración, acompañamiento, asesoría o información surgida con motivo del proceso de consulta, para el periodo necesario, siendo integrado por las y los Consejeros Electorales con derecho a voz y voto que conforman este órgano máximo de dirección.

16. Reanudación de etapas. El diecisiete de febrero, se celebró la segunda mesa de negociación, llegándose a algunos acuerdos, incluyendo la presentación de un documento idóneo y oficial por parte del Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, para lograr el cálculo del índice poblacional.

17. Nueva reanudación de mesas de trabajo. El veintinueve de octubre, el Gobernador Tradicional de San Sebastián Teponahuaxtlán solicitó la reanudación de las mesas de diálogo y negociación con el Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, agregando diversa información estadística actualizada.

El diez de diciembre, fecha establecida para la mesa señalada, no pudo realiarse, dada la incomparecencia de la autoridad municipal de Mezquitic, Jalisco, quien días previos había manifestado:

> *"...esta Autoridad Municipal, ha considerado que no existen las condiciones necesarias para la reanudación de esta mesa de diálogo. Ya que las partes todavía no han realizado el intercambio de la información y asesoría proporciona (sic) por las otras Autoridades vinculadas a la ejecución de la sentencia..."*

D. Correspondientes al dos mil veintiuno

18. Consulta a la Sala Superior. El veintinueve de marzo, se somete a consideración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el contenido del escrito presentado por el Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco; en el que señala que interpone lo que denomina "incidente de nulidad de sentencia por ser emitida por un órgano judicial que carece de competencia constitucional", pues a su decir, lo actuado se trata de un acto administrativo.

19. Asunto General. El catorce de abril, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-AG-75/2021, acordó que es de su competencia el escrito sometido a consulta por la Sala Regional Guadalajara, y desechó el escrito de agravios al promoverse de forma extemporánea.

20. Resolución en la que se ordena acatar las sentencias principal e incidental del expediente SG-JDC-35/2019. El treinta de abril, la Sala Regional Guadalajara emitió resolución en la que determinó el incumplimiento de las sentencias principal e incidental del juicio ciudadano y, entre otras cosas, ordenó a este organismo electoral, celebrar una tercera mesa de negociación, con el Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, las autoridades tradicionales de la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, municipio de Mezquitic,

así como las fiscales y hacendarias del Estado, y aquellas vinculadas al cumplimiento de la resolución, respecto a lo ordenado en la sentencias principal e incidental del juicio.

21. Segundo Incidente competencial. El seis de mayo, el Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, por conducto de la Síndica Municipal, presentó un escrito denominándolo como: "incidente de incompetencia", "incidente de nulidad de la sentencia por ser emitida por un órgano judicial que carece de competencia material", e "incidente de incompetencia por declinatoria".

22. Segunda consulta a la Sala Superior. El siete de mayo, mediante acuerdo plenario, la Sala Regional Guadalajara formuló consulta a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el escrito incidental del Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, a través de la Síndica Municipal.

23. Presentación del incidente de aclaración de sentencia. El dieciocho de mayo, este Instituto Electoral, por conducto del entonces Consejero Presidente, presentó oficio ante la Oficialía de Partes de la Sala Regional Guadalajara, mediante el cual consulta los efectos y alcances del acuerdo plenario de siete de mayo, concretamente el párrafo 42 en relación con lo ordenado en la diversa sentencia de treinta de abril.

24. Sentencia incidental. El veinte de mayo, la Sala Regional Guadalajara, emitió sentencia incidental mediante el cual se determinó infundado el incidente formado con motivo de la aclaración del Acuerdo de Sala, presentada por este Instituto Electoral.

25. Resolución de consulta competencial (SUP-AG-145/2021). El diecinueve de mayo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a la consulta de siete de mayo formulada por la Sala Regional, resolvió que el asunto era del conocimiento de dicha Sala Regional.

26. Improcedencia del Incidente competencial. El uno de junio, la Sala Regional Guadalajara desechó, por notoriamente improcedente, el incidente competencial promovido el seis de mayo por el Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, por conducto de la Síndica Municipal, en el que solicitó que la Sala

Regional dejara insubsistente la resolución de fecha treinta de abril y dictara otra en la cual se declarara incompetente.

E. Correspondientes al dos mil veintidós

27. Resolución del Amparo Indirecto (430/2020, Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco). El cuatro de febrero, el Juzgado de Distrito emitió resolución mediante la cual determinó no otorgar el amparo solicitado por el Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, en contra del acto reclamado consistente en la omisión legislativa en que han incurrido tanto el Congreso de la Unión como el Congreso del Estado de Jalisco, así como los Titulares de los Poderes Ejecutivos Federal y del Estado de Jalisco, con motivo de la inactividad legislativa, dentro del ámbito de sus funciones, para efecto de generar las leyes reglamentarias de los artículos 2 y 115 fracción III último párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, así como el marco normativo secundario.

28. Creación de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios. El quince de febrero, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-010/2022, el Consejo General del instituto ordenó la creación de la Comisión Temporal de Asuntos de los Pueblos Originarios.

29. Solicitud de retomar el proceso consultivo. El uno de abril, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito signando por la C. Atzimba Xitlalic Alejos Arredondo, defensora pública electoral para pueblos y comunidades indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual solicita a esta autoridad retomar el proceso consultivo como parte del cumplimiento de la sentencia dictada el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en el expediente SG-JDC-35/2019.

30. Requerimiento de la Sala Regional Guadalajara. El siete de abril, mediante oficio SG-SGA-OA-167/2022, la Sala Regional Guadalajara requirió a esta autoridad electoral para hacer llegar la información sobre las gestiones realizadas para el cumplimiento de la sentencia dictada el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en el expediente SG-JDC-35/2019.

31. Fecha para celebración de mesa de trabajo. El ocho de abril, la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral emitió acuerdo mediante el cual se señalaron las **10:00 horas del día veintinueve de abril de dos mil veintidós**, para celebrar mesa de trabajo, con la finalidad de establecer los temas cualitativos y cuantitativos sobre los que versará la consulta, el mecanismo a utilizarse para la toma de la opinión, así como fijar fecha, hora y lugar, para la celebración de la jornada consultiva.

Igualmente, se solicitó a la Comisión Estatal Indígena, gestione la asistencia de personas intérpretes y traductoras de lengua wixárika.

Aunado a que, se convocó a la autoridad municipal de Mezquitic, Jalisco, a las autoridades tradicionales de San Sebastián Teponahuaxtlán, a la Comisión Estatal Indígena, a la Secretaría de Hacienda Pública y a la Auditoría Superior del Estado.

32. Acuerdo de la Comisión de Asuntos de Pueblos Originarios. El veinticinco de abril, fue aprobado, en sesión extraordinaria, el *"ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE PUEBLOS ORIGINARIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO QUE PROPONE AL CONSEJO GENERAL, EL ORDEN DEL DÍA PARA EL DESAHOGO DE LA MESA DE TRABAJO, A EFECTO DE ESTABLECER LOS TEMAS QUE SERÁN CONSULTADOS A LA COMUNIDAD INDÍGENA WIXÁRICA DE SAN SEBASTIÁN TEPONAHUAXTLÁN, DE MEZQUITIC, JALISCO, EN RELACIÓN A LOS ASPECTOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LOS RECURSOS QUE RECIBAN POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO"*.

C O N S I D E R A N D O

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los

artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Además, en el caso concreto, de acuerdo a lo resuelto en el juicio ciudadano federal SG-JDC-35/2019, el instituto electoral, quedó vinculado en los términos siguientes:

> *"a) Se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en su calidad de autoridad en la materia y organismo público local en la entidad, para que, en colaboración con las autoridades municipales, estatales y comunitarias, en un plazo breve, organice una consulta a manera de mesa dialogo (juntas, reuniones, entre otros) previa e informada a la comunidad; entre el Ayuntamiento y los representantes o autoridades tradicionales, vinculando a la Comisión Estatal Indígena del Estado de Jalisco, para que coadyuve en la organización de dichas mesas."*

II. DEL CONSEJO GENERAL. Es el órgano superior de dirección del instituto electoral, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género; tiene como atribuciones, entre otras, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del instituto; aprobar la integración de las diversas comisiones internas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la constitución política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones 11, XXXVIII, LI y LII, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DEL JUICIO CIUDADANO FEDERAL 35/2019. Que tal y como se desprende del contenido de los antecedentes 6 y 7 del presente acuerdo, con fecha de dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, mediante fallo recaído al juicio ciudadano federal SG-JDC-35/2019, se vinculó a este Instituto en los términos siguientes:

> *"a) Se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en su calidad de autoridad en la materia y organismo público local en la entidad, para que, en colaboración con las autoridades municipales,*

estatales y comunitarias, en un plazo breve, organice una consulta a manera de mesa dialogo (juntas, reuniones, entre otros) previa e informada a la comunidad; entre el Ayuntamiento y los representantes o autoridades tradicionales, vinculando a la Comisión Estatal Indígena del Estado de Jalisco, para que coadyuve en la organización de dichas mesas."

IV. DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS. Que con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SG-JDC-35/2019 este organismo electoral resolvió la creación de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios, que además cuenta dentro de sus atribuciones con la de dar seguimiento y guiar las acciones que este instituto deberá realizar para dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito.

V. DEL ORDEN DEL DÍA PARA EL DESAHOGO DE LA MESA DE TRABAJO, A EFECTO DE ESTABLECER LOS TEMAS QUE SERÁN CONSULTADOS A LA COMUNIDAD INDÍGENA WIXÁRICA DE SAN SEBASTIÁN TEPONAHUAXTLÁN, DE MEZQUITIC, JALISCO. Analizado que ha sido el estado procesal que guardan las constancias relacionadas al cumplimiento de la sentencia emitida el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en el expediente SG-JDC-35/2019, desde un enfoque intercultural, en pleno respeto a los derechos humanos individuales y colectivos de las personas integrantes de la comunidad de San Sebastián Teponahuaxtlán, con el objeto de garantizar el respeto irrestricto de los derechos políticos electorales de los pueblos tradicionales y, a su vez, fortalecer la inclusión de los mismos en la vida democrática de la entidad, la Comisión de Pueblos originarios propone al Consejo General, en su calidad de Órgano de Orientación e Intermediación entre las partes involucradas, según fue aprobado en el acuerdo IEPC-ACG-002/2020, que la próxima mesa de trabajo a efectuarse como parte de la etapa de consulta, se desahogue bajo el siguiente **orden del día:**

1. Consulta a las representaciones asistentes de la comunidad sobre si en su totalidad hablan y entienden español, de ser el caso, si están de acuerdo en que la reunión se desarrolle en ese idioma o si prefieren la interpretación a la lengua wixárika.

2. Autorización para grabar y difundir la reunión.

3. Verificación de asistencia:
    a. De la totalidad de las y los Consejeros Electorales, al formar parte del Órgano Permanente de Orientación e Intermediación entre las partes involucradas, según fue aprobado en el acuerdo IEPC-ACG-002/2020;
    b. Persona que ostente el carácter de Defensora Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
    c. Personas intérpretes y traductoras del castellano a la lengua wixárika;
    d. *Autoridades tradicionales de la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán;*
    e. Autoridades del Ayuntamiento del municipio de Mezquitic, Jalisco;
    f. Representaciones de la Comisión Estatal Indígena del Estado de Jalisco;
    g. Representaciones de la Secretaría de la Hacienda Pública;
    h. Representaciones de la Auditoria Superior del Estado;
    i. Representaciones del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y
    j. Representaciones del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.
    k. Representaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

4. Lectura del orden del día y de la dinámica de la reunión.

5. Propuesta y, en su caso, aprobación, para que las decisiones que se tomen en la mesa de trabajo sean a través de votación a mano alzada por parte de las representaciones de las autoridades tradicionales de la comunidad.

6. Contextualización del asunto por parte de la Consejera Presidenta del Instituto Electoral.

7. Exposición desde una perspectiva intercultural dirigida a las autoridades tradicionales asistentes, con información clara y sencilla sobre las obligaciones en transparencia y rendición de cuentas, por parte de:

a. **Secretaría de Hacienda Pública**, respecto de la manera en que se distribuyen los recursos públicos al municipio de Mezquitic, Jalisco, los montos, conceptos y la periodicidad, para que la comunidad wixárica tenga conocimiento e identifique cuáles serán objeto de transferencia de recursos para su administración directa.
b. **Auditoria Superior del Estado**, sobre las obligaciones mínimas que tendrá la comunidad wixárica en materia de ejercicio del gasto y de cuenta pública, al administrar directamente los recursos que le transfiera el municipio de Mezquitic, Jalisco.
c. **Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco**, sobre las obligaciones mínimas en materia de transparencia, acceso a la información pública y datos personales que tendrá la comunidad al administrar directamente los recursos que le transfiera el municipio de Mezquitic, Jalisco.

8. Espacio para preguntas de las representaciones de la comunidad, y respuestas por parte de las instituciones expositoras.

9. Generación de compromisos institucionales de asesoría y acompañamiento a la comunidad, durante el periodo de la transición, en temas de transparencia y rendición de cuentas, mediante la designación de un enlace.

10. Uso de la voz a las autoridades del Ayuntamiento del municipio de Mezquitic, Jalisco, para que manifiesten lo que a su derecho corresponda.

11. Pregunta a las representaciones de la comunidad wixárica, de conformidad con su sistema de usos y costumbres, quién será la(s) autoridad(es) tradicional(es) o comunitaria(s) que administrará(n) los recursos económicos que el municipio de Mezquitic le transfiera a la comunidad y que tendrá(n) a su cargo las responsabilidades que de ello se desprendan.

12. Pregunta a las representaciones de la comunidad wixárica, conforme a su sistema de usos y costumbres, sobre cómo, cuándo y en dónde se realizaría la entrega de los recursos. Por ejemplo: a) fechas; b) si ha de ser en una sola exhibición y/o en ministraciones periódicas; c) si será

mediante cheque, depósito o transferencia, así como si tienen una cuenta bancaria exclusiva para que en su momento les ministren los recursos que el municipio les transfiera, y d) cómo y quién expedirá las constancias de recibo.

13. Pregunta a las representaciones de la comunidad, si de acuerdo con su sistema de usos y costumbres, la próxima consulta deberá hacerse por conducto de sus autoridades tradicionales (en su caso, describir las que participarán en la consulta) o, si está debe hacerse a la Asamblea Comunal. En el supuesto que, decidan que se consulte a dicha Asamblea, deberán precisar quiénes tienen derecho a participar en la misma).

14. Pregunta a las representaciones de la comunidad, acorde con su sistema de usos y costumbres, cuál es el mecanismo que utilizan para la toma de decisiones que afectan a la comunidad.

15. Pregunta a las representaciones de la comunidad, si la próxima consulta debe realizarse en su lengua.

16. Determinación de fecha, hora y lugar para la celebración de la consulta, tomando en consideración la opinión de las representaciones de la comunidad.

17. Espacio para cualquier consideración final que alguna persona asistente desee externar.

En virtud de lo anterior, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el orden del día para la próxima mesa de trabajo a efectuarse como parte de la etapa de consulta, ordenada por la Sala Regional Guadalajara del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SG-JDC-35/2019, a que ha hecho referencia el considerando **V**, del presente acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Publíquese en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 28 de abril de 2022.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
La consejera presidenta

Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

CMT	JRG
VoBo	Elaboró

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veintiocho de abril de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y de la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne. Doy fe.

Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE PUEBLOS ORIGINARIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO QUE PROPONE AL CONSEJO GENERAL, EL ORDEN DEL DÍA PARA EL DESAHOGO DE LA MESA DE TRABAJO, A EFECTO DE ESTABLECER LOS TEMAS QUE SERÁN CONSULTADOS A LA COMUNIDAD INDÍGENA WIXÁRICA DE SAN SEBASTIÁN TEPONAHUAXTLÁN, DE MEZQUITIC, JALISCO, EN RELACIÓN A LOS ASPECTOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LOS RECURSOS QUE RECIBAN POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO.

A N T E C E D E N T E S

A. Correspondientes al dos mil dieciocho

1. Asamblea general comunitaria. El ocho de septiembre, se llevó a cabo la Segunda Asamblea Ordinaria de la comunidad indígena con sede en la casa de reunión de Tuxpan del municipio de Bolaños, Jalisco, en la que se acordó solicitar a las autoridades municipales la asignación, entrega, libre administración y ejecución de las participaciones y aportaciones federales y estatales correspondientes a la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán.

2. Solicitud al Ayuntamiento de Mezquitic. El veintisiete de noviembre, la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, por conducto de sus autoridades agrarias y tradicionales, solicitaron al Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, entre otras cosas, la asignación y entrega de las referidas partidas directamente a la comunidad, así como una consulta respecto a la administración directa de los recursos económicos, así como los elementos cuantitativos y cualitativos respecto a la transferencia de responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos de autodeterminación, autonomía y autogobierno.

3. Respuesta a la solicitud. El cinco de diciembre, el Presidente, la Síndica y el Secretario General, todos del ayuntamiento mencionado, en respuesta a la solicitud planteada, emitieron el oficio 118/2018, en sentido negativo, al estimar que la legislación aplicable no prevé la asignación de partidas presupuestales a favor de las autoridades tradicionales o agrarias de las comunidades indígenas.

4. Juicio ciudadano local. El diecisiete de diciembre, Rogelio Vázquez Minjarez, Celestino Bautista López, Santos Hernández Bautista y Felipe Serio Chino, respectivamente, en su carácter de Gobernador, Presidente del Consejo de Mayores, Presidente del Comisariado y Presidente del Consejo de Vigilancia, todos de la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, Jalisco, promovieron juicio ciudadano local, mismo que se registró con la clave JDC-001/2019 del índice del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

B. Correspondientes al dos mil diecinueve

5. Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco. El cuatro de marzo, la autoridad responsable resolvió el juicio de mérito, en el sentido de emitir una acción declarativa de certeza a favor de la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, revocar el oficio impugnado y ordenar al ayuntamiento responsable, la emisión de un nuevo oficio que debía ser sometido a la consideración de la totalidad del Cabildo.

6. Juicio ciudadano federal. El quince de marzo, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recibió las constancias atinentes al juicio ciudadano local, a virtud de la demanda de juicio ciudadano federal promovido por la representación de la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, y se ordenó integrar el expediente SG-JDC-35/2019.

7. Resolución de la Sala Regional Guadalajara. El dieciséis de mayo, en sesión pública, la Sala Regional Guadalajara, resolvió el juicio ciudadano de mérito, habiendo revocado el oficio emitido por la autoridad municipal de Mezquitic, Jalisco, para efectos de ordenar la realización de una consulta a la comunidad, por conducto de sus representantes tradicionales y comunales (actores en el juicio local y federal), sobre los aspectos cualitativos y cuantitativos de la administración directa de los recursos que reciban por conducto del Ayuntamiento.

8. Difusión de la sentencia. El diecinueve de julio, en la Comisaría Tradicional del Bajío del Tule, Bolaños, se reunieron autoridades tradicionales de San

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

Sebastián Teponahuaxtlán, de Mezquitic, y de Tuxpan, Bolaños, así como integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y la Defensora Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, para el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SG-JDC-35/2019, así como una diversa del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, difundiéndose la síntesis de la resolución dictada por la Sala Guadalajara, mediante perifoneo, publicación en un periódico de la región, así como en los estrados del Instituto Electoral local (remitiéndose al Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, el propio para su fijación); y en diversos lugares públicos y páginas de Internet, se indicó la realización de una consulta previa e informada para el día veintiséis de julio.

9. Etapas denominadas informativas. El veintiséis de julio, en la Comisaría ya referida, se dieron cita diversas autoridades para celebrar una asamblea informativa a la comunidad.

Así, el veintiuno de agosto, se realizaron dos mesas de trabajo, solicitadas por el representante de la comunidad de San Sebastián Teponahuaxtlán para contar con más información para la etapa de diálogo, respecto de los siguientes temas:

- Con la Secretaría de la Hacienda Pública, sobre la forma de conformar un presupuesto, tipos de gastos que entran en cada ramo de un presupuesto, forma de transferir recursos del presupuesto al Ayuntamiento, y de fiscalizarlos, entre otros temas.

- Con el Instituto de Información Estadística y Geográfica, relativo a cuestiones territoriales y poblacionales de la comunidad.

En la fecha en comento, el representante de la comunidad wixárika recibió diversa información del Instituto Nacional Electoral sobre el padrón electoral y listado nominal, así como su porcentaje seccional.

El treinta de septiembre se realizó una mesa de trabajo en este Instituto Electoral local, con la Auditoría Superior del Estado, relativo a las cuentas públicas municipales y sus posibles sanciones.

10. Etapas denominadas de negociación y diálogo. El dieciocho de octubre, en el salón del Consejo General de este Instituto Electoral, se verificó la primera mesa de diálogo entre las partes, en la cual se tomó como acuerdo la celebración de una segunda mesa en Colotlán, Jalisco, con el objeto de contar con todos los aspectos técnicos, cualitativos y cuantitativos, respecto de los alcances de su responsabilidad en el proceso de entrega-recepción de recursos a ejercer para una adecuada ministración.

El cinco de noviembre, reunidas diversas autoridades comunitarias y del Estado, sin que alguna autoridad municipal acudiera para la celebración de la segunda mesa de trabajo, se hizo del conocimiento de las primeras, el escrito presentado el día anterior, por el Presidente Municipal de Mezquitic, Jalisco, a través de cual informó que el Cabildo no autorizó la participación de dicho Ayuntamiento en las mesas de diálogo; por lo cual, se consideró que no se reunieron las condiciones necesarias para la segunda mesa de diálogo.

11. Incidente de incumplimiento de sentencia. El veintisiete de noviembre, Octaviano Díaz Chema, en su carácter de Gobernador Tradicional de San Sebastián Teponahuaxtlán-Waut+a del municipio de Mezquitic, Jalisco, presentó dicho incidente ante la manifestación del municipio de no acatar lo ordenado en la sentencia relativo a la celebración de una consulta.

C. Correspondientes al dos mil veinte[1]

12. Incidentes de "incumplimiento de sentencia" y "de imposibilidad jurídica y material de cumplir la sentencia". El veintidós de enero, la Sala Regional Guadalajara resolvió los incidentes mencionados, habiendo declarado infundados los planteamientos relativos a la imposibilidad jurídica y material de cumplir la sentencia; y declaró fundado el incidente de incumplimiento de la sentencia dictada en el expediente principal, y dejó sin efectos el acta de sesión XIV de

[1] La información contenida en los antecedentes 15 y 16, fue obtenida de la resolución emitida en el **Incidente de Incumplimiento de Sentencia** promovido en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente SG-JDC-35/2019, del índice de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en el enlace siguiente: https://www.te.gob.mx/buscador/

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

Cabildo del Municipio de Mezquitic, Jalisco, de cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, únicamente respecto de la falta de participación del Ayuntamiento de Mezquitic, en las mesas de diálogo del proceso de consulta.

Por lo que respecta a este instituto electoral, la autoridad jurisdiccional federal ordenó celebrar una mesa de negociación, con el Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, las autoridades tradicionales de la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, del municipio de Mezquitic, así como las fiscales y hacendarias del Estado, respecto a lo ordenado en la sentencia de dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

Asimismo, las demás autoridades vinculadas a la sentencia principal y el Instituto electoral proseguirán, junto con las partes (comunidad indígena y autoridad municipal), a las siguientes etapas para llegar a la consulta.

13. Recurso de reconsideración. El seis de febrero, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente SUP-REC-16/2020 formado con motivo de la impugnación contra la resolución incidental aludida en el punto anterior, en el sentido de desechar de plano la demanda.

14. Aclaración de sentencia. El diecisiete de febrero, la Sala Regional Guadalajara, declaró improcedente la aclaración de sentencia presentada por la Síndica del Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, en contra de la resolución dictada en el Incidente de Incumplimiento referido en el **antecedente 12**, al haberse presentado en forma extemporánea.

15. Creación de un órgano colegiado de orientación e intermediación. El diez de febrero, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo IEPC-ACG-002/2020, en cumplimiento a la sentencia referida en el **antecedente 12**, aprobando crear un órgano colegiado para la orientación e intermediación entre las partes involucradas y las de fiscalización para la aclaración, acompañamiento, asesoría o información surgida con motivo del proceso de consulta, para el periodo necesario, siendo integrado por las y los Consejeros

Electorales con derecho a voz y voto que conforman este órgano máximo de dirección.

16. **Reanudación de etapas.** El diecisiete de febrero, se celebró la segunda mesa de negociación, llegándose a algunos acuerdos, incluyendo la presentación de un documento idóneo y oficial por parte del Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, para lograr el cálculo del índice poblacional.

17. **Nueva reanudación de mesas de trabajo.** El veintinueve de octubre, el Gobernador Tradicional de San Sebastián Teponahuaxtlán solicitó la reanudación de las mesas de diálogo y negociación con el Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, agregando diversa información estadística actualizada.

El diez de diciembre, fecha establecida para la mesa señalada, no pudo llevarse satisfactoriamente, dada la incomparecencia de la autoridad municipal de Mezquitic, Jalisco, quien días previos había manifestado:

> *"...esta Autoridad Municipal, ha considerado que no existen las condiciones necesarias para la reanudación de esta mesa de diálogo. Ya que las partes todavía no han realizado el intercambio de la información y asesoría proporciona (sic) por las otras Autoridades vinculadas a la ejecución de la sentencia..."*

D. Correspondientes al dos mil veintiuno

18. **Consulta a la Sala Superior.** El veintinueve de marzo, se somete a consideración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el contenido del escrito presentado por el Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco; en el que señala que interpone lo que denomina "incidente de nulidad de sentencia por ser emitida por un órgano judicial que carece de competencia constitucional", pues a su decir, lo actuado se trata de un acto administrativo.

19. **Asunto General.** El catorce de abril, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-AG-75/2021, acordó que es de su competencia el escrito sometido a consulta por la Sala Regional Guadalajara, y desechó el escrito de agravios al promoverse de forma extemporánea.

20. Resolución en la que se ordena acatar las sentencias principal e incidental del expediente SG-JDC-35/2019. El treinta de abril, la Sala Regional Guadalajara emitió resolución en la que determinó el incumplimiento de las sentencias principal e incidental del juicio ciudadano y, entre otras cosas, ordenó a este organismo electoral, celebrar una tercera mesa de negociación, con el Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, las autoridades tradicionales de la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, del municipio de Mezquitic, así como las fiscales y hacendarias del Estado, y aquellas vinculadas al cumplimiento de la resolución, respecto a lo ordenado en la sentencias principal e incidental del juicio.

21. Segundo Incidente competencial. El seis de mayo, el Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, por conducto de la Síndica Municipal, presentó un escrito denominándolo como: "incidente de incompetencia", "incidente de nulidad de la sentencia por ser emitida por un órgano judicial que carece de competencia material", e "incidente de incompetencia por declinatoria".

22. Segunda consulta a la Sala Superior. El siete de mayo, mediante acuerdo plenario, la Sala Regional Guadalajara formuló consulta a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el escrito incidental del Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, a través de la Sindica Municipal.

23. Presentación del incidente de aclaración de sentencia. El dieciocho de mayo, este Instituto Electoral, por conducto del entonces Consejero Presidente, presentó oficio ante la Oficialía de Partes de la Sala Regional Guadalajara, mediante el cual consulta los efectos y alcances del acuerdo plenario de siete de mayo, concretamente el párrafo 42 en relación con lo ordenado en la diversa sentencia de treinta de abril.

24. Sentencia incidental. El veinte de mayo, la Sala Regional Guadalajara, emitió sentencia incidental mediante el cual se determinó infundado el incidente formado con motivo de la aclaración del Acuerdo de Sala, presentada por este Instituto Electoral.

25. Resolución de consulta competencial (SUP-AG-145/2021). El diecinueve de mayo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a la consulta de siete de mayo formulada por la Sala Regional, resolvió que el asunto era del conocimiento de dicha Sala Regional.

26. Improcedencia del Incidente competencial. El uno de junio, la Sala Regional Guadalajara desechó, por notoriamente improcedente, el incidente competencial promovido el seis de mayo por el Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, por conducto de la Síndica Municipal, en el que solicitó que la Sala Regional dejara insubsistente la resolución de fecha treinta de abril y dictara otra en la cual se declarara incompetente.

E. Correspondientes al dos mil veintidós

27. Resolución del Amparo Indirecto (430/2020, Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco). El cuatro de febrero, el Juzgado de Distrito emitió resolución mediante la cual determinó no otorgar el amparo solicitado por el Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, en contra del acto reclamado consistente en la omisión legislativa en que han incurrido tanto el Congreso de la Unión como el Congreso del Estado de Jalisco, así como los Titulares de los Poderes Ejecutivos Federal y del Estado de Jalisco, con motivo de la inactividad legislativa, dentro del ámbito de sus funciones, para efecto de generar las leyes reglamentarias de los artículos 2 y 115 fracción II último párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, así como el marco normativo secundario.

28. Creación de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios. El quince de febrero, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-010/2022, el Consejo General del instituto ordenó la creación de la Comisión Temporal de Asuntos de los Pueblos Originarios.

29. Solicitud de retomar el proceso consultivo. El uno de abril, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito signando por Atzimba Xitlalic Alejos Arredondo, defensora pública electoral para pueblos y comunidades indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

Federación, mediante el cual solicita a esta autoridad retomar el proceso consultivo como parte del cumplimiento de la sentencia dictada el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en el expediente SG-JDC-35/2019.

30. Requerimiento de la Sala Regional Guadalajara. El siete de abril, mediante oficio SG-SGA-OA-167/2022, la Sala Regional Guadalajara requirió a esta autoridad electoral para hacer llegar la información sobre las gestiones realizadas para el cumplimiento de la sentencia dictada el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en el expediente SG-JDC-35/2019.

31. Fecha para celebración de mesa de trabajo. El ocho de abril, la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral emitió acuerdo mediante el cual se señalaron las **10:00 horas del día veintinueve de abril de dos mil veintidós**, para celebrar mesa de trabajo, con la finalidad de establecer los temas cualitativos y cuantitativos sobre los que versará la consulta, el mecanismo a utilizarse para la toma de la opinión, así como fijar fecha, hora y lugar, para la celebración de la jornada consultiva.

Igualmente, se solicitó a la Comisión Estatal Indígena, gestione la asistencia de personas intérpretes y traductoras de lengua wixárika.

Aunado a que, se convocó a la autoridad municipal de Mezquitic, Jalisco, a las autoridades tradicionales de San Sebastián Teponahuaxtlán, a la Comisión Estatal Indígena, a la Secretaría de Hacienda Pública y a la Auditoría Superior del Estado.

C O N S I D E R A N D O S

I. Atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes legislativo y

ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Además, en el caso concreto, de acuerdo a lo resuelto en el juicio ciudadano federal **SG-JDC-35/2019**, el instituto electoral, quedó vinculado en los términos siguientes:

> *"a) Se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en su calidad de autoridad en la materia y organismo público local en la entidad, para que, en colaboración con las autoridades municipales, estatales y comunitarias, en un plazo breve, organice una consulta a manera de mesa dialogo (juntas, reuniones, entre otros) previa e informada a la comunidad; entre el Ayuntamiento y los representantes o autoridades tradicionales, vinculando a la Comisión Estatal Indígena del Estado de Jalisco, para que coadyuve en la organización de dichas mesas."*

II. Atribuciones del Consejo General. Es el órgano superior de dirección del instituto electoral, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género; tiene como atribuciones, entre otras, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del instituto; aprobar la integración de las diversas comisiones internas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la constitución política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones 11, XXXVIII, LI y LII, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. Atribuciones de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios. La comisión fue creada para coadyuvar en las labores necesarias para atender, entre otros, el cumplimiento de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **SG-JDC-35/2019**.

Además, la comisión dará seguimiento y guiará las acciones que este instituto deberá realizar para dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito.

IV. Orden del día para el desahogo de la mesa de trabajo, a efecto de establecer los temas que serán consultados a la comunidad indígena wixárica de San Sebastián Teponahuaxtlán, de Mezquitic, Jalisco. Analizado que ha sido el estado procesal que guardan las constancias relacionadas al cumplimiento de la sentencia emitida el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en el expediente SG-JDC-35/2019, desde un enfoque intercultural, en pleno respeto a los derechos humanos individuales y colectivos de las personas integrantes de la comunidad de San Sebastián Teponahuaxtlán, con el objeto de garantizar el respeto irrestricto de los derechos políticos electorales de los pueblos tradicionales y, a su vez, fortalecer la inclusión de los mismos en la vida democrática de la entidad, esta Comisión propone al Consejo General, en su calidad de Órgano Permanente de Orientación e Intermediación entre las partes involucradas, según fue aprobado en el acuerdo IEPC-ACG-002/2020, que la próxima mesa de trabajo a efectuarse como parte de la etapa de consulta, se desahogue bajo el siguiente **orden del día:**

1. Consulta a las representaciones asistentes de la comunidad sobre si en su totalidad hablan y entienden español, de ser el caso, si están de acuerdo en que la reunión se desarrolle en ese idioma o si prefieren la interpretación a la lengua wixárika.

2. Autorización para grabar y difundir la reunión.

3. Verificación de asistencia:
    a. De la totalidad de las y los Consejeros Electorales, al formar parte del Órgano Permanente de Orientación e Intermediación entre las

partes involucradas, según fue aprobado en el acuerdo IEPC-ACG-002/2020;

b. Persona que ostente el carácter de Defensora Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
c. Personas intérpretes y traductoras del castellano a la lengua wixárika;
d. *Autoridades tradicionales de la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán;*
e. Autoridades del Ayuntamiento del municipio de Mezquitic, Jalisco;
f. Representaciones de la Comisión Estatal Indígena del Estado de Jalisco;
g. Representaciones de la Secretaría de la Hacienda Pública;
h. Representaciones de la Auditoria Superior del Estado;
i. Representaciones del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y
j. Representaciones del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.
k. Representaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

4. Lectura del orden del día y de la dinámica de la reunión.

5. Propuesta y, en su caso, aprobación, para que las decisiones que se tomen en la mesa de trabajo sean a través de votación a mano alzada por parte de las representaciones de las autoridades tradicionales de la comunidad.

6. Contextualización del asunto por parte de la Consejera Presidenta del Instituto Electoral.

7. Exposición desde una perspectiva intercultural dirigida a las autoridades tradicionales asistentes, con información clara y sencilla sobre las obligaciones en transparencia y rendición de cuentas, por parte de:

    a. **Secretaría de Hacienda Pública**, respecto de la manera en que se distribuyen los recursos públicos al municipio de Mezquitic, Jalisco, los montos, conceptos y la periodicidad, para que la comunidad

wixárica tenga conocimiento e identifique cuáles serán objeto de transferencia de recursos para su administración directa.

b. **Auditoria Superior del Estado**, sobre las obligaciones mínimas que tendrá la comunidad wixárica en materia de ejercicio del gasto y de cuenta pública, al administrar directamente los recursos que le transfiera el municipio de Mezquitic, Jalisco.
c. **Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco**, sobre las obligaciones mínimas en materia de transparencia, acceso a la información pública y datos personales que tendrá la comunidad al administrar directamente los recursos que le transfiera el municipio de Mezquitic, Jalisco.

8. Espacio para preguntas de las representaciones de la comunidad, y respuestas por parte de las instituciones expositoras.

9. Generación de compromisos institucionales de asesoría y acompañamiento a la comunidad, durante el periodo de la transición, en temas de transparencia y rendición de cuentas, mediante la designación de un enlace.

10. Uso de la voz a las autoridades del Ayuntamiento del municipio de Mezquitic, Jalisco, para que manifiesten lo que a su derecho corresponda.

11. Pregunta a las representaciones de la comunidad wixárica, de conformidad con su sistema de usos y costumbres, quién será la(s) autoridad(es) tradicional(es) o comunitaria(s) que administrará(n) los recursos económicos que el municipio de Mezquitic le transfiera a la comunidad y que tendrá(n) a su cargo las responsabilidades que de ello se desprendan.

12. Pregunta a las representaciones de la comunidad wixárica, conforme a su sistema de usos y costumbres, sobre cómo, cuándo y en dónde se realizaría la entrega de los recursos. Por ejemplo: a) fechas; b) si ha de ser en una sola exhibición y/o en ministraciones periódicas; c) si será mediante cheque, depósito o transferencia, así como si tienen una cuenta

bancaria exclusiva para que en su momento les ministren los recursos que el municipio les transfiera, y d) cómo y quién expedirá las constancias de recibo.

13. Pregunta a las representaciones de la comunidad, si de acuerdo con su sistema de usos y costumbres, la próxima consulta deberá hacerse por conducto de sus autoridades tradicionales (en su caso, describir las que participarán en la consulta) o, si está debe hacerse a la Asamblea Comunal. En el supuesto que, decidan que se consulte a dicha Asamblea, deberán precisar quiénes tienen derecho a participar en la misma).

14. Pregunta a las representaciones de la comunidad, acorde con su sistema de usos y costumbres, cuál es el mecanismo que utilizan para la toma de decisiones que afectan a la comunidad.

15. Pregunta a las representaciones de la comunidad, si la próxima consulta debe realizarse en su lengua.

16. Determinación de fecha, hora y lugar para la celebración de la consulta, tomando en consideración la opinión de las representaciones de la comunidad.

17. Espacio para cualquier consideración final que alguna persona asistente desee externar.

En razón de las anteriores consideraciones, deberá instruirse a la Secretaría Técnica, para que comunique el presente acuerdo a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, numeral 1, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En virtud de lo anterior, se proponen los siguientes puntos de

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

A C U E R D O:

Primero. Se propone al Consejo General, en su calidad de Órgano Permanente de Orientación e Intermediación entre las partes involucradas, según fue aprobado en el acuerdo IEPC-ACG-002/2020, el orden del día para la próxima mesa de trabajo a efectuarse como parte de la etapa de consulta, ordenada por la Sala Regional Guadalajara del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente SG-JDC-35/2019.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Técnica, haga del conocimiento el presente acuerdo a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, para los efectos legales conducentes.

Por la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios
Guadalajara, Jalisco; a 25 de abril de 2022

Zoad Jeanine García González
Consejera electoral presidenta

Silvia Guadalupe Bustos Vásquez
Consejera electoral integrante

Claudia Alejandra Vargas Bautista
Consejera electoral integrante

Luis Alfonso Campos Guzmán
Secretario Técnico

El presente acuerdo que consta de **15 fojas**, fue aprobado en la **primera sesión extraordinaria** de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, celebrada el **25 de abril de 2022**, por unanimidad de votos de las consejeras integrantes de la comisión.----------

EL ORDEN DEL DÍA PARA EL DESAHOGO DE LA MESA DE TRABAJO, A EFECTO DE ESTABLECER LOS TEMAS QUE SERÁN CONSULTADOS A LA COMUNIDAD INDÍGENA WIXÁRICA DE SAN SEBASTIÁN TEPONAHUAXTLÁN, DE MEZQUITIC, JALISCO, EN RELACIÓN A LOS ASPECTOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LOS RECURSOS QUE RECIBAN POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO:

KEM+ TIY+NI HIK+ TUKARIYARI TSIE TIYUTAXATA 'UXIMAYATSIKA MANA MEXA TSIE, TATS+RI TIYUTA XATA KE 'ANENEME MEMA NUYA HAPANI NIUKI 'IWAURIKA MAYANI M+K+ WAUT+A KIEKATARI WIXARITARI WAHETSIE MIEME, MEKITSATA METE 'ATIWIYA, JALISCO KWIEYARI TSIE, HAKUNET+KATSIE M+K+ KEM+ 'ANE META KEPA+ME M+K+ MERIYA YUKU MA+WA HEITSERIMEK+ MEMENU '+NI M+K+ AYUNTAMIENTO MIYA TUANI:

1. Consulta a las representaciones asistentes de la comunidad sobre si en su totalidad hablan y entienden español, de ser el caso, si están de acuerdo en que la reunión se desarrolle en ese idioma o si prefieren la interpretación a la lengua wixárika.
   'iwaurika m+k+ memanu yetei yu kiekari hetsie mieme keyu pat+ mekaniere yunait+ mete 'uniuka meta mete hau 'anana teiwarik+, x+ka p+ti 'aneni, p+xete 'uka eriwani tiyuti xata m+k+ niukiyarik+ ya 'i x+ka kexemait+kani niuki kwananu yutuam+k+ wixarikak+.

2. Autorización para grabar y difundir la reunión.
   Xetatsipit+ani tem+ teti `+ke meta xatsika mayuku maikak+.

3. Verificación de asistencia:
   Reyuti mani Keyupat+ meyuku xe+rieni:

   a. De la totalidad de las y los Consejeros Electorales, al formar parte del Órgano Permanente de Orientación e Intermediación entre las partes involucradas, según fue aprobado en el acuerdo IEPC-ACG-002/2020;

Yunait+ m+k+ Consejeros Electorales, mana memu yahax+a tsie muwa Organo Permanente de Orientacion yaxeik+a intermediación yeme muyu tayuruwa tsie, waniu m+k+ puyuta nake 'eri m+k+ xatsika IEPC-ACG-002/2020 tsie;

b. Persona que ostente el carácter de Defensora Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
Xewit+ m+k+ yamaineni kem+ti 'ane muwa Defensora Publica Electoral para Pueblos y comunidades Indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

c. Personas intérpretes y traductoras del castellano a la lengua wixárika;
Teuteri niuki memanu tuaya meta niuki meku xata teiwari niukieya m+ta wixarika niukiyari.

d. *Autoridades tradicionales de la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán;*
'its+kate wixaritari waut+a kiekatari.

e. Autoridades del Ayuntamiento del municipio de Mezquitic, Jalisco;
'its+kate ayuntamiento te 'uximayatamete mekitsata, Jalisco kwieyari tsie.

f. Representaciones de la Comisión Estatal Indígena del Estado de Jalisco;
Memanu 'ut+ka muwa Comisión Estatal Indígena Jalisco kwieyari tsie;

g. Representaciones de la Secretaría de la Hacienda Pública;
Memanu 'ut+ka muwa Secretaria de la Hacienda Pública;

h. Representaciones de la Auditoria Superior del Estado;
Menanu 'ut+ka muwa Auditoria superior del Estado;

i. Representaciones del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y
Memanu 'ut+ka muwa Instituto de Transparencia, Información Pública y protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, meta

j. Representaciones del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.
Memanu 'ut+ka muwa Instituto Nacional de Pueblos Indigenas.

k. Representaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
Memanu 'ut+ka muwa Comision Estatal de Derechos Humanos.

4. Lectura del orden del día y de la dinámica de la reunión.
Mayuka ter+wa kem+ tiy+ni tukari tsie meta keme y+ni metetixata.

5. Uso de la voz a las autoridades del Ayuntamiento del municipio de Mezquitic, Jalisco, para que manifiesten lo que a su derecho corresponda.
Meteti xata 'its+kate muwa ayuntamiento mete 'uximaya mekitsata, Jalisco kwieyari tsie, yeme tiy+ni kehapa+ niuki x+tseri mete hauku xeiya.

6. Pregunta a las representaciones de la comunidad wixárica, de conformidad con su sistema de usos y costumbres, quién será la(s) autoridad(es) tradicional(es) o comunitaria(s) que administrará(n) los recursos económicos que el municipio de Mezquitic le transfiera a la comunidad y que tendrá(n) a su cargo las responsabilidades que de ello se desprendan.
'iwaurika m+k+ memanu yetei wixaritari yukiekari tsie, keme m+te 'uhu meta mete 'aye xeiya, ke 'ane p+h+k+t+ni m+k+ 'its+kame 'its+kate ya 'i kiekaripa meku 'uit+arieni m+k+ meriya meku may+ani muwa municipio mekitsatanaka mika x+rieni muwa waut+a kwieyari tsie meta mehe xeiyat+ memak+new a 'ika mayani kehapa+ m+ti 'ane m+k+ tsie rakunet+ka.

7. Exposición desde una perspectiva intercultural dirigida a las autoridades tradicionales asistentes, con información clara y sencilla sobre las obligaciones en transparencia y rendición de cuentas, por parte de:
Xatsika kehapa+ m+ti 'ane yuwa+kawa mem+ xuawek+ meteha h+awaruwa m+k+ 'its+kate mekaniere, xatsika hek+akamek+ meta kuni mieme karanuyineme hakunene tsie kem+ tikamieni mana ranuye hek+atsie meta yamainenik+ kem+raku 'ane, m+k+ hetsie mieme:

   a. **Secretaría de Hacienda Pública**, respecto de la manera en que se distribuyen los recursos públicos al municipio de Mezquitic, Jalisco, los montos, conceptos y la periodicidad, para que la comunidad wixárica tenga conocimiento e identifique cuáles serán objeto de transferencia de recursos para su administración directa.
   Secretaria de Hacienda Pública, m+k+ kehapa+ meriya tiyuku x+r+wa m+irik+a mieme muwa Municipio mekitsata, Jalisco kwieyari tsie, kepapa+met+, titatsie meta kepamexa hauti neikakaku, m+k+ kiekari wixarika rakumaikak+ ya meitimanik+ kehate mak+ne mauka x+riyani m+k+ meriya memiku ma+wanik+ m+k+ heitserimek+.

   b. **Auditoria Superior del Estado**, sobre las obligaciones mínimas que tendrá la comunidad wixárica en materia de ejercicio del gasto y de cuenta pública, al administrar directamente los recursos que le transfiera el municipio de Mezquitic, Jalisco.
   Auditoria Superior del Estado, makunet+ka tsie tita hetsiena mieme 'etsiwa rayani m+k+ kiekari wixarika m+k+ ts+ri hakuneni tiyuti x+t+ani tsie meta kepa+me hek+akamek+, m+k+ miku ma+wanik+ heitserimek+ meriya miya tuirieni 'aku m+k+ municipio mekitsatanaka, Jalisco kwieyari tsie.

   c. **Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco**, sobre las obligaciones mínimas

en materia de transparencia, acceso a la información pública y datos personales que tendrá la comunidad al administrar directamente los recursos que le transfiera el municipio de Mezquitic, Jalisco.
Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, m+k+ tita m+ti hetsiena mieme 'etsiwa m+ra nuye hek+a tsie ti mieme, niuki hek+akame m+irik+a mieme meta niuki yu hetsie miemek+ hexeiyat+ mayani m+k+ kiekari m+ti kumay+anik+ yuk+mana m+k+ meriya miya tuirieni m+k+ municipio mekitsatanaka, Jalisco kwieyari tsie.

8. Espacio para preguntas de las representaciones de la comunidad, y respuestas por parte de las instituciones expositoras.
Yara naye tere meti 'iwaunik+ memanuye x+riya kiekatari, meta mewa ta 'eiya m+k+ instituciones metekuxata.

9. Generación de compromisos institucionales de asesoría y acompañamiento a la comunidad, durante el periodo de la transición, en temas de transparencia y rendición de cuentas, mediante la designación de un enlace.
Keme teparewieni xatsikayari tixuawere instituciones wahepa+tsita kemetekak+ne meta mewa ranuku te+ta m+k+ kiekari, kem+ reutere yam+tiy+ni, rakunet+katsie ranuyehek+a meta kem+raku 'ane tsie mieme niuki, xeime ke 'ane manuya h+iyani xeime hats+a.

10. Pregunta a las representaciones de la comunidad wixárica, conforme a su sistema de usos y costumbres, sobre cómo, cuándo y en dónde se realizaría la entrega de los recursos. Por ejemplo: a) fechas; b) si ha de ser en una sola exhibición y/o en ministraciones periódicas; c) si será mediante cheque, depósito o transferencia, así como si tienen una cuenta bancaria exclusiva para que en su momento les ministren los recursos que el municipio les transfiera, y d) cómo y quién expedirá las constancias de recibo.
'iwaurika memanu yetei wixaritari yukiekari tsie, keme m+te 'uhu meta mete 'aye xeiya, rakunet+ka tsie kehapa+, kepauku meta kewa peyu yatuayani m+k+

meriya. Tats+ri: a) kepa tukari 'umiekaku; b) x+ka heiwa mieme xeik+a meta/ya 'i yapapa+meme yuya tuayat+; c) kap+ yuyatuani cheque, puka x+riyani ya 'i hawai pauyu x+rieni, x+ka mehe xeiyani xeime cuenta bancaria m+k+ tsie xeik+a mieme m+k+ maya 'anitsie memiku may+ani m+k+ meriya muncipio waya tuirieni, meta d) kehapa+ meta ke 'ane wahurit+ani xapate memenu '+ni tsie mieme (recibo).

11. Pregunta a las representaciones de la comunidad, si de acuerdo con su sistema de usos y costumbres, la próxima consulta deberá hacerse por conducto de sus autoridades tradicionales (en su caso, describir las que participarán en la consulta) o, si está debe hacerse a la Asamblea Comunal. En el supuesto que, decidan que se consulte a dicha Asamblea, deberán precisar quiénes tienen derecho a participar en la misma).
'iwaurika m+k+ kiekari warahanuyax+ri, x+ka m+k+ keme m+te 'uhu meta mete 'ayexeiya, tawarie 'iwaurika tixuawere tsie wa 'ukitsiyama 'its+kate meta 'iwawiyeriem+k+ (tats+ri, mewaraka 'ut+ani kehate mete parewieni mana meti 'iwawiyerieni) ya 'i, x+ka heyu wewiem+k+ muwa asamblea comunal. Kewa ts+, memeiti pini m+k+ 'iwaurika meti xuawere muwa asamblea, yemetiy+ni kehate mepexeiya niuki x+tserime mete parewienik+ m+k+ tsie).

12. Pregunta a las representaciones de la comunidad, acorde con su sistema de usos y costumbres, cuál es el mecanismo que utilizan para la toma de decisiones que afectan a la comunidad.
'iwaurika m+k+ memanu yetei wixaritari yukiekari tsie, keme m+te 'uhu meta mete 'aye xeiya, ke 'ane m+k+ kemete heikuhana m+k+ niuki mexewiriyak+ kiekari hetsie miemek+ tsiti 'anet+ kwaranuyemienik+.

13. Pregunta a las representaciones de la comunidad, si la próxima consulta debe realizarse en su lengua.
'iwaurika m+k+ memanu yetei wixaritari yukiekari tsie, x+ka tawarie 'iwaurika tixuawere tsie kap+ h+k+t+ni wa niukik+.

14. Determinación de fecha, hora y lugar para la celebración de la consulta, tomando en consideración la opinión de las representaciones de la comunidad.
Keti yun+ni kepa tukariyari ‘umiekaku, ke ‘upaukukaku meta kewa rey+aneni ‘iwaurika yuwewieni, yeme ha+t+kaikaku m+k+ memanu yetei wixaritari yukiekari tsie.

15. Espacio para cualquier consideración final que alguna persona asistente desee externar.
Kwinat+rieka yereutere xewit+ timariwame reuxatam+k+ni tsepa titak+ ya ‘utay+ni y+we.

TRADUCIDA: EN LENGUA WIXARIKA
POR: MA. CONCEPCION BAUTISTA VALDEZ,
PROMOTORA REGIONAL DE LA ZONA NORTE,
DE LA COMISION ESTATAL INDIGENA.